

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el cinco de marzo del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 38.- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, establece en su artículo 151 que los derechos de los trabajadores al servicio de las Autoridades Públicas, en materia de jubilación, pensiones y de seguridad social en lo integral quedarán sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), así como dar cumplimiento al Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de los Municipios, mediante el cual se obliga a registrarse e inscribirse a los trabajadores con categoría de policía. -----

SEGUNDO.- El artículo 202 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California es expresa al definir que las prestaciones de seguridad social previstas en el Capítulo II del Título Décimo de la misma, a cargo del Poder Ejecutivo del Estado en favor de los Miembros de sus Instituciones Policiales, se garantizarán a través del Fideicomiso y de las disposiciones normativas que de él deriven o de la institución de seguridad social según corresponda, conforme a los términos y condiciones previstos en la propia ley. -----

TERCERO.- En esa tesitura, los Municipios que tienen su cargo alguna institución policial, podrán celebrar un convenio para adherirse al señalado Fideicomiso de conformidad con los mecanismos previstos en el mismo y las disposiciones normativas que de él deriven o la institución de seguridad social, según corresponda, para el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social que les correspondan en los términos y condiciones previstos en esta Ley y la demás normatividad aplicable. -----

CUARTO.- El Fideicomiso podrá realizar convenios de subrogación con instituciones públicas o privadas a fin de que, por conducto de éstas, brinde las prestaciones de seguridad social a las que hacen referencia el artículo 206 de la presente Ley..."-----



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

QUINTO.- Para los efectos de acreditar el derecho a la seguridad social, existe el antecedente normativo que prevé el artículo 81 la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, establece que los sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios deberán someterse a los exámenes y estudios que el Instituto determine para constatar su estado de salud. -----

SEXTO.- Como un derecho inalienable, este Ayuntamiento, siguiendo una directriz humanista, reconoce el deber de atender médicamente a las viudas y beneficiarios de quienes prestaron el servicio de protección a la ciudadanía y han fallecido; personas que significaron el puntal y sostenimiento de la familia, por lo que esta administración busca que la preservación de la salud sea una mínima preocupación en su devenir, de ahí que se instruirá lo necesario para incorporar a los servicios médicos del Issstecali a la viudas y sus beneficiarios de policías fallecidos, con lo que se reivindicará un derecho soslayado de manera inocua durante administraciones pasadas. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal. -----

SEGUNDO.- El artículo 83, fracciones VII y VIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que los municipios pueden celebrar convenios para la administración, así como coordinar y concertar acciones con los gobiernos federal y estatal, en materia de servicios y desarrollo social, con el fin de elevar la calidad de vida de la población. -----

TERCERO.- La persona titular de la Presidencia Municipal se encuentra plenamente facultada en término a las atribuciones conferidas por los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 fracciones IV y XIII de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, así como artículo 8, 19, fracción I y 25 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para la suscripción de convenios. -----



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

CUARTO.- Los artículos 5 y 6 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, disponen que el Ayuntamiento constituye la máxima autoridad del Municipio y de su administración pública, ejerciendo competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Asimismo, le corresponde definir las políticas generales de la administración municipal conforme a las disposiciones legales aplicables, mientras que la ejecución de dichas políticas y el desempeño de las funciones administrativas recaen en la Presidencia Municipal y en las autoridades que integran la administración pública municipal, de acuerdo con la normatividad vigente. -----

QUINTO.- El Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 25 fracción II, indica que para conducir la administración pública, vigilar que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y reglamentos en el Municipio, la persona titular de la Presidencia Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad. -----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, juntamente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a integrar el *Padrón de Viudas* de los policías fallecidos, cuando acrediten su derecho a la seguridad social. -----

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para que incorpore a las viudas y beneficiarios de policías fallecidos al sistema de salud de ISSSTECALI, por lo que, al efecto, se instruye a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Oficialía Mayor y de la Tesorería Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como de cualquier resolución u orden judicial en materia de servicios médicos, atendiendo en todo momento a la transparencia y austeridad presupuestal, la viabilidad administrativa y operacional de la dependencia correspondiente, así mismo resolver sobre los aspectos financieros y administrativos no contemplados en el presente Acuerdo. -----



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la comunidad. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la administración municipal por conducto de las dependencias que por competencia les corresponda la actualización de los Lineamientos para la

Prestación de los Servicios Médicos Municipales a sus Afiliados y el Comité de Afiliación en los términos del presente acuerdo. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el cinco de marzo del año dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL